

*Escobar*

Act 1

**PROPOSICIÓN**

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**SESIÓN 24 DE FEBRERO DE 2025**



Modifíquese el artículo 1° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 279 de 2024 Cámara, "Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*1 ✓*  
*4 47 ✓*

**Artículo 1. OBJETO.** La presente Ley tiene como objeto ~~el de~~ modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios que desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas, institucionales y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional.

Justificación: no es necesario manifestar el de, solo se requiere expresar "la presente ley tiene como objeto modificar el Decreto Ley 893 de 2017."

*Wilder Escobar Ortiz*

**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**  
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas  
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Viviana Calderón *vc*



Katherine Franco

Penuela  
Luis Carlos Ochoa Obón  
Martínez

Betsy Pérez Arango  
BETSY PEREZ ARANGO

Catherine Franco



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo 2 al artículo 2 del Proyecto de Ley 279 de 2024 - Cámara "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones." así:

ARTÍCULO 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) en el ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016

PARÁGRAFO 1: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque de...

PARÁGRAFO 2: Previo a un estudio técnico, el Gobierno Nacional podrá modificar la composición del listado de los municipios PDET, con el fin de lograr un equilibrio en el desarrollo de otros entes territoriales con características similares que hayan sido focalizados.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature: Amanda Zárate

Handwritten signature: Juan Carlos Ochoa Obón

Handwritten signatures: Andrés Romero, Eduar Triana, PEINARRO

Handwritten signatures: VS CATEGUI, Juan Espina

Handwritten signatures: Piedad, Jenica Awst, HR Amazonas O.C., Maren Castillo

Handwritten signatures: WILOTRE, Juan Espina

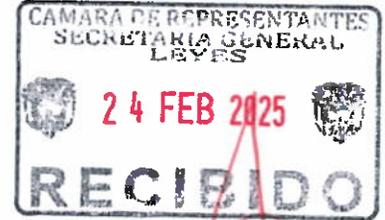


Acuerd Skt 5

**PROPOSICIÓN**

**PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**SESIÓN 24 DE FEBRERO DE 2025**



Modifíquese el artículo 5° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

1 ✓  
ALG  
4 47 ✓

**ARTÍCULO 5. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS.** Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

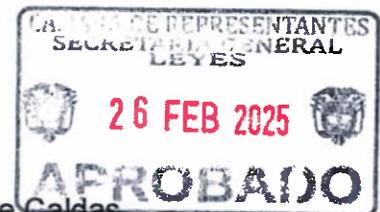
**Artículo 11.** Fortalecimiento de capacidades. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.

Para ~~con~~ tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de proyectos ante las instancias pertinentes.

**PARÁGRAFO.** El programa de fortalecimiento de capacidades ~~plan~~ ~~referido en el inciso segundo del artículo del Decreto Ley 893 de 2017~~ ~~modificado según lo dispuesto en este artículo~~ será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Justificación: redacción.

**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**  
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas  
Partido Gente en Movimiento



OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF TEXAS

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF ...

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of said office, at Austin, Texas, this ... day of ... 20...

...

...

...

...



Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley 279 de 2024 – Cámara “Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones.”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS.**

Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 11. Fortalecimiento de capacidades.** Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.

Con tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de proyectos ante las instancias pertinentes. El mencionado programa no podrá afectar la autonomía de los territorios PDET en la definición de sus proyectos y deberá incorporar mecanismos para fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de estos municipios.

**PARÁGRAFO.** El plan referido en el inciso segundo del artículo del Decreto Ley 893 de 2017 modificado según lo dispuesto en este artículo será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

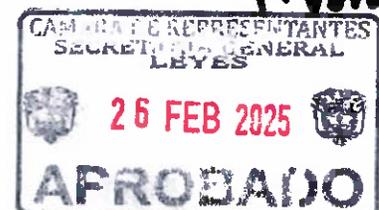


**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

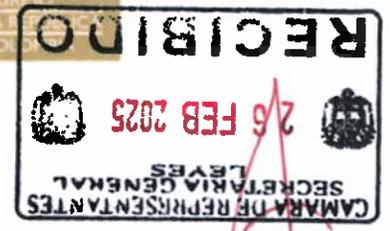
[www.diogenesquintero.com](http://www.diogenesquintero.com)  
[diogenes.quintero@camara.gov.co](mailto:diogenes.quintero@camara.gov.co)



Catherine Juvenal C.  
P. Verde



Art 6



### PROPOSICIÓN

Adiciónese un paraparo nuevo al artículo 6° del Proyecto de Ley 279 de 2024- Cámara "Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Handwritten notes: a checkmark, 'ALC', and '4/14/25'.

**ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN.** El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades territoriales en articulación con la contralorías municipales o departamentales, según sea el caso, y las personerías municipales prestarán todos los medios técnicos y logísticos con el fin de garantizar el derecho de reunión de los grupos motores que se encuentren establecidos en el respectivo municipio.

Las entidades de control mencionadas anteriormente levantarán un acta de las reuniones realizadas con los grupos motores, las cuales serán enviadas al El Departamento Nacional de Planeación con el fin de fortalecer el plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

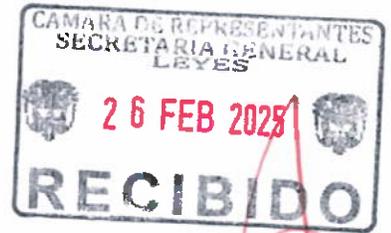
Atentamente,

**LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS**  
CITREP 8 - MONTES DE MARÍA

Handwritten signature: Avel



DL 3



Bogotá D.C, 26 de febrero de 2025

Honorable Representante  
**JAIME RAÚL SALAMANCA**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Handwritten red notes: 'IV', 'ALC', '3 18' with a signature.

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Cordial saludo,

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al parágrafo 2, artículo 3 del **Proyecto de Ley 279 de 2024 – Cámara** “Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones.” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN.** Adiciónese un parágrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. Armonización y articulación.** Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades y grupos étnicos, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.

**PARÁGRAFO 2.** Los Planes ~~Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás e~~ instrumentos ~~de Planeación, Gestión Pública y Financiación~~ derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR, garantizando la ~~concurrencia~~ **la coordinación, concurrencia y subsidiariedad** de recursos ~~para~~ su implementación prioritaria, ~~que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de dichas entidades.~~

Cordialmente,

**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 279 de 2024 – Cámara “Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN.** Adiciónese un dos parágrafos artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. Armonización y articulación.** Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades y grupos étnicos, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.

**PARÁGRAFO 2.** Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR–, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de dichas entidades.

**PARAGRAFO 3.** Cuando un municipio sea focalizado como PDET y PNIS, la construcción e implementación del PISDA deberá ser incluida dentro del PATR respectivo.

Cordialmente,

  
**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

RECEIVED  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 279 de 2024 – Cámara “Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN.** Modifíquese y adiciónese un dos parágrafos artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

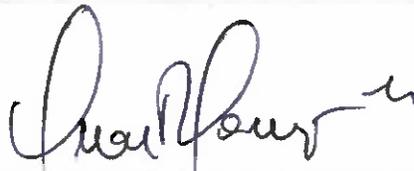
**ARTÍCULO 6. Armonización y articulación.** Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades y grupos étnicos, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.

**PARÁGRAFO 2.** Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR–, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de dichas entidades.

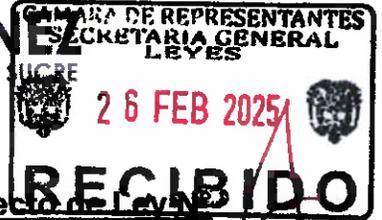
**PARAGRAFO 3. Cuando un municipio sea focalizado como PDET y PNIS, la construcción e implementación del PISDA deberá ser incluida dentro del PATR respectivo.**

Cordialmente,



**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

RECEIPIO  
5 FEB 2008  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 4. PLAN DE NORMALIZACIÓN. PLAN DE MEDIDAS TÉCNICAS. El Departamento Nacional de Planeación diseñará un plan de normalización técnica y financiera que contendrá las medidas administrativas y fiscales técnicas pertinentes para el saneamiento fiscal fortalecimiento institucional de los municipios PDET y el fortalecimiento de sus capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social.

El plan de normalización podrá modificarse a solicitud de los alcaldes atendiendo las particularidades de cada territorio medidas técnicas será presentado a los alcaldes para su análisis, aprobación y adopción mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación diseñará un programa plan de medidas por municipio atendiendo las necesidades particulares de cada entidad territorial y con la participación de delegados del gobierno local

JUSTIFICACIÓN

En atención al espíritu de la norma, que busca la construcción de un plan de medidas para el fortalecimiento institucional de los municipios PDET, se propone la modificación ajustando los términos técnicos en sentido de centrar el objeto del plan al fortalecimiento institucional y la gobernanza para el mejoramiento de las capacidades de los municipios PDET, y no en el saneamiento fiscal de las entidades territoriales lo cual es un asunto temático distinto y alejado del propósito de la norma.

Cordialmente;

[Signature] KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 5° del Proyecto de Ley N° 279 de 2024 Cámara *“Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones”, así:*

✓  
Ale  
4 9A

**“ARTÍCULO 5. ~~APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL~~ OTRAS FUENTES DE FINANCIACION.** Además de las fuentes de financiación establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017, los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin, siempre que la destinación de los recursos sea exclusivamente para la financiación de proyectos PDET.”

### JUSTIFICACIÓN

En atención al espíritu de la norma, que busca establecer nuevas fuentes de financiación a partir de recursos de crédito para la ejecución de proyectos PDET, se corrige la denominación del artículo, puesto que con dichos recursos no se busca sanear fiscalmente a la entidad territorial, sino habilitar nuevas fuentes de financiación de iniciativas y proyectos PDET, a los cuales, además, debe garantizárseles su destinación específica.

Cordialmente;

**KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano



LET 76  
1/2  
ALO  
A/A

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Por medio de la cual se propone eliminar el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones", así:

~~"ARTÍCULO 7. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL. El Gobierno Nacional establecerá condiciones especiales que faciliten el reporte de información a los municipios PDET en los formularios de los que trata el artículo 308 de la Ley 2294 de 2023.~~

~~En el marco de lo dispuesto en el presente artículo, los organismos de planeación nacional podrán establecer categorías especiales para el reporte de la información necesaria para estos municipios o eximirlos de reportar cierta información con el fin de recopilar eficientemente los datos pertinentes."~~

LAS COSAS

C

JUSTIFICACIÓN

El Formulario único territorial- FUT, tiene como propósito el "reporte de información, (...) sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales". Por ende, no resulta comprensible de qué manera la flexibilización de esta responsabilidad ordinaria de todas las entidades territoriales representa una medida favorable para el fortalecimiento institucional de los municipios PDET. Por el contrario, consideramos que dicha flexibilización puede disminuir las garantías de seguimiento a la inversión pública territorial en materia de ejecución de iniciativas PDET y por ello, se solicita su eliminación.

Cordialmente;

KARYME COTES MARTÍNEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

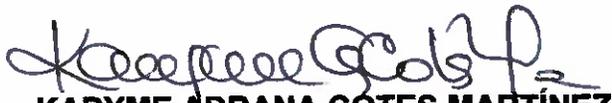
Por medio de la cual se propone eliminar el artículo 8° del Proyecto de Ley N° 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones", así:

~~"ARTÍCULO 8. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PDET. Los topes de financiación referidos en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 no le serán aplicables a los municipios PDET de sexta categoría durante el término de vigencia de la presente Ley."~~

## JUSTIFICACIÓN

El artículo 6 de la Ley 617 del 2000, estableció como tope máximo de gastos de funcionamiento para municipios de sexta categoría el 80% de sus ingresos corrientes de libre destinación. Por ello, consideramos que esta norma es fundamental para garantizar que incluso de los ICLD de estas entidades territoriales, se destine un 20% a proyectos de inversión y no todo se agote en funcionamiento. En este sentido, consideramos que la norma propuesta contraría el espíritu de fortalecimiento de la inversión pública en proyectos PDET y no asegura con esta flexibilización, el fortalecimiento institucional de los municipios PDET sino el incremento de la burocracia. Por esto se propone la eliminación del artículo 8° del proyecto de Ley.

Cordialmente;

  
**KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano



24 8

0



PROPOSICIÓN \_\_\_ 2024

**PROYECTO DE LEY 279 DE 2024 – CÁMARA “MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL -PDET- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 8. Seguimiento y evaluación:** El Gobierno nacional definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final. Dicho esquema tendrá en cuenta las particularidades de los territorios.

**Durante la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, y con el propósito de identificar las iniciativas PATR que están siendo implementadas con recursos de naturaleza territorial, los municipios PDET, en el marco de la evaluación de sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo, deberán registrar en las herramientas tecnológicas previstas por el Departamento Nacional de Planeación los avances en materia de resultados, productos y recursos ejecutados en relación con el cumplimiento de las iniciativas de los PATR, entre otros datos que definirá la Agencia de Renovación del Territorio.**

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó –Antioquia

PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO DE LEY 279 DE 2024 CÁMARA "MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL -PDET- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Adiciónese un artículo al proyecto de ley:**

**ARTÍCULO. CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET).** Con el fin de garantizar el funcionamiento armónico, integral y coordinado de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y su articulación con otras políticas de desarrollo rural, se conformará el Consejo Nacional de Coordinación de los PDET, el cual estará integrado por:

- a. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP), quien lo presidirá, o su delegado.
- b. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- c. El Ministro del Interior o su delegado.
- d. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- e. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- f. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- g. El Director de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica del Consejo
- h. El Director de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su delegado.
- i. Dos gobernadores de los departamentos con municipios PDET, designado por la Federación Nacional de Departamentos, o sus delegados.
- j. Dos alcaldes de los municipios PDET, designados por la Federación Colombiana de Municipios, o sus delegados.
- k. Dos representantes de la sociedad civil y comunidades rurales de los territorios PDET, elegidos mediante mecanismos de participación ciudadana definidos en la reglamentación del Consejo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo atenderá los siguientes asuntos:

- a) Recomendar estrategias para la implementación eficiente de los PDET, asegurando que los proyectos se ejecuten de manera equitativa y coordinada con los diferentes niveles de gobierno.



4:25P

- b) Coordinar la articulación de los PDET con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), promoviendo enfoques integrales para la sustitución de economías ilícitas y el desarrollo productivo sostenible.
- c) Formular recomendaciones sobre los planes, programas y proyectos asociados a los PDET, con el fin de garantizar coherencia en su formulación, financiamiento y ejecución.
- d) Recomendar directrices para la coordinación con las entidades territoriales, organismos de cooperación internacional, el sector privado, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, con el objetivo de fortalecer la inversión y la sostenibilidad de los proyectos.
- e) Evaluar los avances en la implementación de los PDET, mediante la revisión de informes de ejecución presupuestal, cumplimiento de metas y resultados en términos de reducción de brechas de desigualdad en los territorios priorizados.
- f) Recomendar esquemas de seguimiento y monitoreo para verificar el cumplimiento de los objetivos de los PDET, estableciendo indicadores de impacto en términos de desarrollo social, infraestructura, seguridad y consolidación de la paz territorial.
- g) Darse su propio reglamento, determinando sus reglas de funcionamiento, periodicidad de reuniones y mecanismos de toma de decisiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso de los ministros, la representación en las sesiones del Consejo sólo podrá ser delegada en los viceministros y en el caso de las agencias en un subdirector. Para el caso de los gobernadores y alcaldes sólo podrá ser delegado en uno de los secretarios de los respectivos despachos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Consejo Nacional de Coordinación de los PDET podrá autorizar la vinculación de nuevos miembros que contribuyan a fortalecer la implementación de los programas, en especial representantes de entidades gubernamentales con competencias en desarrollo territorial y consolidación de la paz. Además, el Consejo podrá establecer mesas de trabajo especializadas para abordar temas específicos como infraestructura, desarrollo productivo, educación y acceso a servicios básicos en los territorios PDET.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Agencia de Renovación del Territorio (ART) ejercerá la secretaría técnica del Consejo Nacional de Coordinación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y será responsable de coordinar su funcionamiento y logística.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la Agencia de Renovación del Territorio deberá presentar ante el Consejo:

- a) Un Plan de Ejecución Eficiente y Equitativo de Recursos PDET, que deberá incluir:
  - i. Medidas concretas para mejorar la capacidad de ejecución presupuestal en los

municipios PDET.

ii. Estrategias para garantizar una distribución equitativa de los recursos entre las distintas subregiones PDET, priorizando aquellas con mayores rezagos.

iii. Mecanismos para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los fondos públicos destinados a los PDET.

b) Una propuesta de reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Coordinación de los PDET, en la que se establezcan sus normas de operación, periodicidad de reuniones, mecanismos de toma de decisiones, procesos de seguimiento y evaluación, así como criterios para la integración de nuevas entidades o actores estratégicos.

El Consejo Nacional de Coordinación de los PDET revisará y aprobará estos documentos en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de su presentación y establecerá mecanismos de seguimiento para verificar su cumplimiento.

### **JUSTIFICACIÓN:**

#### **1. Necesidad de una Coordinación Estructurada y Permanente**

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) han enfrentado dificultades en su ejecución debido a la falta de coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno y las entidades encargadas de su implementación. Actualmente, no existe un mecanismo institucional de alto nivel que:

- Supervise de manera integral la ejecución de los PDET.
- Asegure la articulación entre los diferentes actores gubernamentales y territoriales.
- Garantice la alineación con otros programas de desarrollo rural, como el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS).

La creación del Consejo Nacional de Coordinación de los PDET permitirá contar con una estructura institucional permanente que optimice la planificación, ejecución y seguimiento de estos programas, evitando la duplicidad de esfuerzos y promoviendo una visión unificada de desarrollo territorial.

#### **2. Mejor Gobernanza y Articulación Interinstitucional**

Actualmente, los PDET dependen de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) como entidad ejecutora, pero su capacidad de articulación con otras entidades del Estado es limitada. La falta de un órgano de coordinación de alto nivel ha generado:

- Desigualdades en la asignación de recursos entre las subregiones PDET.
- Baja ejecución presupuestal, con solo el 17.9% de los recursos proyectados ejecutados hasta la fecha.
- Falta de integración con otras políticas públicas, especialmente aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos ilícitos y la reforma rural integral.

El Consejo Nacional de Coordinación de los PDET garantizará una mejor articulación entre las entidades responsables de la implementación, logrando una ejecución más eficiente de los recursos y una mayor coordinación con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamentales y Municipales.

### **3. Planificación Estratégica y Sostenibilidad Financiera**

La prórroga de la vigencia de los PDET hasta 2037 requiere un enfoque estratégico de largo plazo, lo que hace imprescindible la creación de una entidad de planificación y monitoreo que garantice:

- La definición de prioridades claras en la asignación de recursos.
- La integración con otras fuentes de financiamiento, como el Sistema General de Regalías (SGR) y la cooperación internacional.
- La evaluación continua del impacto de los PDET, con indicadores que permitan medir avances reales en la reducción de la pobreza y la transformación territorial.

La inclusión del Plan de Ejecución Eficiente y Equitativo de Recursos PDET, a ser presentado por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) ante el Consejo, buscará que los recursos sean distribuidos de manera equitativa entre las subregiones y que se establezcan mecanismos claros para mejorar la eficiencia en la ejecución presupuestal.

### **4. Creación de un Reglamento para el Funcionamiento del Consejo**

La obligación de la ART de presentar una propuesta de reglamento para el funcionamiento del Consejo dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la ley garantizará que esta instancia tenga reglas de operación bien definidas desde el inicio, permitiendo una gestión más eficiente y estructurada.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Por medio de la cual **se propone adicionar un artículo al Proyecto de Ley N° 279 de 2024 Cámara** *“Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones”,* así:

**“ARTICULO. PLAN DE GARANTIAS DE INVERSION EQUITATIVA EN REGIONES PDET.** La Agencia de Renovación del Territorio deberá realizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente ley, un plan de garantías de inversión equitativa en regiones PDET, mediante el cual se priorice la asignación de recursos de las diversas fuentes del orden nacional hacia las subregiones rezagadas en la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET, para alcanzar al menos el 80% del promedio actual de inversión que tienen las cuatro subregiones PDET a las que mas recursos nacionales se les han asignado.

Dicho plan de garantías, deberá ser adoptado por el OCAD PAZ y respetado por todas las entidades del orden nacional que asignan recursos para la financiación de proyectos PDET en el país, hasta cuando la ART certifique el logro de la meta de inversión equitativa en las subregiones PDET.”

**JUSTIFICACIÓN**

Si bien una de las conclusiones justificativas del proyecto de ley es la actual inequidad en la asignación de recursos entre las 16 subregiones PDET del país, no se evidencia en el texto ninguna medida para reorientar los recursos nacionales asignados a proyectos PDET.

Actualmente la inversión por subregiones de acuerdo con las cifras actualizadas de Central PDET son las siguientes:

SUBREGION	TOTAL INVERSION (Valor en miles de millones de pesos)
Sierra Nevada- Perijá	\$ 3,314,323.30
Sur de Córdoba	\$ 1,075,981.71
Sur de Bolívar	\$ 1,537,163.85
Urabá Antioqueño	\$ 1,119,299.02



5/2/25



Sur del Tolima	\$ 763,752.26
Putumayo	\$ 1,881,356.58
Pacífico y Frontera Nariñense	\$ 1,504,141.06
Pacífico Medio	\$ 959,597.70
Montes de María	\$ 1,487,648.25
Macarena - Guaviare	\$ 2,245,020.86
Cuenca del Caguán y Piedemonte Caquetense	\$ 2,196,119.36
Chocó	\$ 1,377,644.19
Catatumbo	\$ 1,268,579.44
Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño	\$ 1,332,846.67
Arauca	\$ 1,469,845.13
Alto Patía y Norte del Cauca	\$ 3,372,578.60

Fuente: Central PDET- Visor de inversiones subregionales.

Ante este panorama, resulta imprescindible reequilibrar la inversión entre subregiones PDET para evitar la concentración de recursos nacionales en pocas regiones del país en detrimento de la mayoría de víctimas del conflicto y beneficiarios de los PDET.

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*  
AJO  
4 CAZ

**PROPOSICIÓN ADITIVA  
AL PROYECTO DE LEY 279 DE 2024 CÁMARA**

*“Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones.”*

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Adiciónese un artículo nuevo al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 279 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO A LAS INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO Y VEEDURÍA CIUDADANA.** En garantía de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 893 de 2017, las entidades territoriales en articulación con las contralorías municipales o departamentales, según corresponda, y las personerías municipales promoverán mecanismos de participación real y efectiva de los grupos motores, veedurías y demás instancias y actores territoriales que se encuentren en el respectivo municipio con el fin de que sus necesidades y prioridades locales sean tenidas en cuenta dentro de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos que se formulen en el marco de los PDET.

**PARÁGRAFO.** La Contraloría General de la República en articulación con el Ministerio Público en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley expedirá una guía con los lineamientos y directrices para la creación y puesta en funcionamiento de los mecanismos que trata el presente artículo.

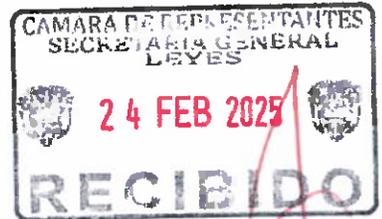
Presentada por,

**CRISTIAN DANILLO AVENDAÑO FINO**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Alianza Verde

Handwritten mark resembling a circle or 'O'.

Handwritten mark resembling '10' with a vertical line through it.

ART NUEVO



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET- y se dictan otras disposiciones" el cual establece lo siguiente:

Handwritten notes: A checkmark, 'AIC', and '632w'.

ARTICULO NUEVO. En desarrollo de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, una vez cumplidos los diez (10) años desde la promulgación del mencionado Decreto Ley, el Gobierno Nacional realizará una evaluación integral, que incluya el análisis costo-eficiente de las inversiones realizadas y la composición de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), considerando la evolución de los municipios priorizados y la pertinencia de mantener, ajustar o ampliar su cobertura. Como resultado de esa evaluación, podrán excluirse o incluirse nuevos municipios en los PDET ya existentes, con base en criterios de vulnerabilidad, impacto del conflicto y desarrollo socioeconómico.

Handwritten signature: Christian Garces

Handwritten signature: Oscar D Perez



PROPOSICIÓN:

**PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARASEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 279 CÁMARA DE 2024, "MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO**

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración de la plenaria, la siguiente proposición ADICIONAR AL PROYECTO DE LEY 279 CÁMARA DE 2024, "MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Quedando el artículo nuevo así:

Artículo Nuevo: Inclúyase una nueva Línea de inversión y tipología de proyecto al Manual de Obras por Impuesto y al Catálogo de Productos y Servicios; la cual se denominará: **"Comercio, Industria y Turismo para la Paz"**, la cual tendrá enfoque diferencial especialmente para mujeres, jóvenes y grupos étnicos, y estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y tendrá tres componentes así:

- 1. Fomento al Emprendimiento, Productividad, desarrollo rural y empresarial inclusivo.** incluye fomento a Regiones Agroalimentarias e industriales, Laboratorios Regionales de Paz basados en Centros de Emprendimiento Innovación -REDES LAB; Fondos locales o regionales de desarrollo rural y emprendimiento; turismo, incubadoras de empresas, encadenamientos.
- 2. Infraestructura.**  
Construcción o mejoramiento de infraestructura productiva, turística.
- 3. Promoción del conocimiento- investigación, innovación: desarrollo científico, tecnológico, formación capital humano.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el conflicto armado en Colombia está ligado principalmente a la pobreza extrema y la exclusión social que padecen muchas regiones y grupos sociales del país, se hace necesario impulsar el desarrollo económico de los municipios ZOMAC y PDET y en especial de las zonas rurales. Por tanto, no es lógico que el manual de obras por impuestos no contemple el sector “comercio, industria y turismo” para fomentar la infraestructura productiva rural de las regiones en conflicto, y permita así habilitar la inversión del sector privado contribuyendo a la paz.

Esta proposición busca la inclusión al Manual de Obras por Impuestos de la línea de acción denominada- **Comercio, Industria, Turismo para la Paz:**

**“Emprendimiento, Transformación Productiva, desarrollo empresarial y rural sostenible e inclusivo”**- con el propósito de Fortalecimiento de las capacidades productivas y de las condiciones de acceso a los instrumentos de desarrollo rural en los municipios ZOMAC, impulsando la transformación productiva, el desarrollo económico rural, empresarial y el encadenamiento campo-ciudad acorde a lo definido en el acuerdo de paz.

La iniciativa incluye tres componentes que se complementan para generar las capacidades locales de desarrollo económico rural, entendiendo que para lograr el cierre de brechas y la transformación productiva en las regiones ZOMAC no basta únicamente la infraestructura si no que es necesario la transferencia de tecnología, la dotación de activos sociales, la formación de talento humano, entre otras necesidades que se pueden agrupar en tres componentes básicos:

1. **Fomento a iniciativas de emprendimiento, la productividad, competitividad, turismo, desarrollo económico rural.**
2. **Infraestructura productiva y turística.**
3. **Promoción del conocimiento - investigación, innovación, desarrollo científico, tecnológico, formación de capital humano.**

En concordancia con el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, la iniciativa habilita la participación y contribución a la paz del sector privado y la cooperación internacional, a través del mecanismo de financiación de obras por impuestos, contribuyendo al fomento del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527  
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471  
crisobal.caicedo@camara.gov.co  
Bogotá D. C.



desarrollo económico e industrial local, la productividad, competitividad, el encadenamiento productivo campo-ciudad, la innovación y agregación de valor, el desarrollo de nuevos productos, el turismo, el emprendimiento, la economía popular y solidaria, la formación de capital humano, equipamiento de infraestructura y dotación, capital semilla, fondos de emprendimiento o agropecuarios, el fortalecimiento de Centros de Emprendimiento Innovación y Paz-"REDES LAB", Centros Agroindustriales, entre otras.

promueve la participación del sector público, privado y cooperantes internacionales para impactar positivamente el desarrollo económico de los municipios ZOMAC, habilitando el desarrollo de capacidades locales para impulsar eficazmente la transformación productiva, el emprendimiento, la productividad, la competitividad, el desarrollo rural, el encadenamiento campo-ciudad agregando valor

Se refiere al apoyo para el fortalecimiento de **capacidades locales de agencia a la paz social y ambiental**, incluye fortalecer redes multi actor, dotación con activos sociales y herramientas financieras, fondos solidarios endowment inextinguibles o capital semilla para financiar iniciativas socio-comunitarias en actividades meritorias como Becas de educación superior, educación, cultura, salud, investigación,

tecnología, innovación, protección del medio ambiente, desarrollo empresarial y emprendimiento; otras ayudas monetarias a iniciativas que promuevan paz, reconciliación, convivencia, renovación territorial, reactivación económica, social, fortalecimiento institucional.

La iniciativa nace en el marco de los avances dados por la región sur del Cauca, en la denominada MESA DE DIALOGO SOCIAL UNIDAD SUR DEL CAUCA, reconocida por la **Resolución 2057 de 2023** expedida por el ministerio del interior como mesa de concertación. Esta mesa viene adelantando diálogos con el gobierno nacional y reconoce la región del sur del cauca como un distrito agroalimentario que requiere la industrialización pero con enfoque de desarrollo endógeno donde los campesinos sean copropietarios de los medios de transformación y la comercialización. Por tanto, requieren nuevas formas de financiación y capital semilla, fondos locales de desarrollo rural.

#### **-ARMONÍA CON EL MARCO NORMATIVO.**

Todos los programas, componentes que se incluyeron en la iniciativa, ya hacen parte del marco normativo colombiano; no se está creando o habilitando nuevos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527  
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471  
cristobal.caicedo@camara.gov.co  
Bogotá D. C.



programas al ordenamiento jurídico, sino incluyendo en el Manual de Obras por Impuestos el sector comercio, industria y turismo (emprendimiento, competitividad, productividad y desarrollo rural) que fue incorporado formal y ampliamente en el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, por tanto, se pretende superar la necesidad de fortalecer las capacidades locales para impulsar el desarrollo económico ZOMAC.

1. El “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” acto normativo de rango Constitucional adoptó en el **punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**, los siguientes acuerdos:

**1.1.10. Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva:** con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, bajo los principios de Participación de las comunidades rurales y Desarrollo sostenible (...)

(...) • El fortalecimiento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.

**1.3.3. Estímulos a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa.** Asistencia Técnica. Subsidios. Crédito. Generación de ingresos. Mercadeo. Formalización laboral.

**1.3.3.1. Estímulos a la economía solidaria y cooperativa (...)** • El fortalecimiento de las capacidades productivas y de las condiciones de acceso a los instrumentos de desarrollo rural (medios de producción, asistencia técnica, formación y capacitación, crédito y comercialización, entre otros).

**1.3.3.3. Subsidios, generación de ingresos y crédito:** además de los subsidios que el Gobierno Nacional otorgará a la economía campesina, familiar y comunitaria, mediante los planes y programas de distribución de tierras, asistencia técnica, vivienda, infraestructura y, en general, de todos los bienes y servicios sociales que constituyen el acceso integral, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria, y de los medianos productores y productoras con menores

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ingresos. Además, este Plan debe permitir a las mujeres superar las barreras de acceso al financiamiento. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La provisión de recursos de capital semilla no reembolsables que permitan el arranque exitoso de los proyectos productivos de los beneficiarios y beneficiarias de distribución de tierras.
- La promoción de fondos agropecuarios rotatorios de las asociaciones de pequeños productores y productoras y de los medianos productores y productoras con menores ingresos.
- La adopción de un sistema de garantías que facilite el acceso de la economía campesina, familiar y comunitaria al crédito agropecuario.

**-EL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** está regulado por el MinCIT el cual formula y ejecuta las políticas de competitividad, desarrollo productivo, comercio, turismo, emprendimiento y actividades afines, existiendo un marco normativo robusto en esta materia.

**-LOS LABORATORIOS (O CENTROS) DE EMPRENDIMIENTO INNOVACIÓN Y PAZ-REDES LAB**, también denominados nodos territoriales INNPULSA ZOMAC, iniciativa adoptada en el Plan Plurianual del Plan Nacional de Desarrollo Colombia potencia mundial de la Vida 2023-2026, y por Planes territoriales de Desarrollo.

#### **IMPACTO FISCAL.**

La iniciativa no tiene impacto fiscal ya que su financiación no es de carácter obligatorio sino opcional.

La financiación será por parte del sector privado y depende de la viabilidad técnica sectorial y de la disponibilidad de presupuesto que se asigna por parte del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios.

**-COMPETENCIAS DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.**

**LEY 2010 DE 2019 ARTÍCULO 79.** Adiciónese el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 800-1. Obras por impuestos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527  
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471  
cristobal.caicedo@camara.gov.co  
Bogotá D. C.



... El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva **y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos**, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las ZOMAC, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o algunas de ellas.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como ZOMAC, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

**Que el parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016**, señala que la Agencia de Renovación del Territorio -ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación -DNP, deberá priorizar y distribuir, entre las distintas ZOMAC, el cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de pago - Obras por Impuestos, definido anualmente por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal CONFIS.



## **-DE LA NECESIDAD DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE AGENCIA DEL SECTOR ECONOMICO, INDUSTRIA, TURISMO.**

Encontramos entonces, los elementos que justifican la urgencia de incluir en el manual de obras por impuestos, la Línea de Inversión **-Comercio, Industria, Turismo para la Paz: “Emprendimiento, Transformación Productiva, desarrollo empresarial y rural sostenible e inclusivo”**- como herramienta generadora de capacidad de agencia para la competitividad, el desarrollo económico local y la paz:

1. La certeza del fin de las regalías por petróleo, en los próximos 10 años, reducción del 80% de los fondos actuales.
2. La ineficacia del centralismo para planificar y lograr la ejecución de políticas públicas en lo local, en especial en materia económica, por lo que no ha podido garantizar superación de la pobreza, la violencia, las brechas e inequidades en los territorios ZOMAC Y PDET.
3. Las carencias institucionales (multifactoriales) y en especial de fuentes económicas en el sector público y privado en territorios ZOMAC Y PDET.
4. Deficiencias de mecanismos para garantizar acceso a educación de calidad, formación de capital intelectual de alto nivel, en la formación de calidad para el empleo.
5. Déficit en el territorio de innovación, competitividad y productividad.
6. Déficit del territorio en investigación, producción de datos, conocimiento, y apropiación tecnológica.
7. Déficit para impulsar los objetivos de desarrollo sostenible.
8. En general déficit de capacidades de respuesta social para afrontar problemáticas locales institucionales, sociales, económicas y ambientales.
9. Las carencias para desarrollar nuevos productos, realizar encadenamientos productivos campo-ciudad, y agregar valor a la producción local frente a una economía cada vez más globalizado.

### **Municipios ZOMAC en Cifras**

Las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), son un conjunto de municipios que han sufrido por las acciones de los grupos armados en Colombia al margen de la ley; estas se definieron en el numeral 6 del artículo 236 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, la cual estableció 344 municipios que conforman las ZOMAC, las cuales se estipularon en el anexo 2 del decreto 1650

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



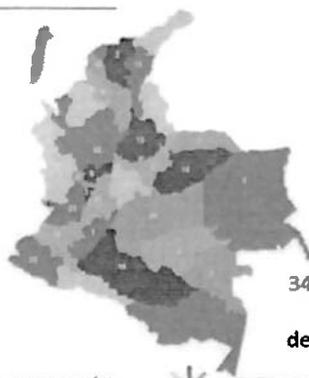
del 09 de octubre de 2017. De acuerdo con el marco normativo referenciado, estos municipios, para denominarse ZOMAC presentan las siguientes características:

- A. Pobreza multidimensional mayor al 49%,
- B. Debilidad institucional.
- C. Que no sean capaces de generar sus propios ingresos.
- D. En los últimos 10 años el conflicto ha sido especialmente intenso.
- E. No están muy cerca de las capitales
- F. Nueve (9) millones de colombianos viven en las ZOMAC, lo que corresponde al 18% de la población total del país.
- G. Los 344 municipios ZOMAC representan el 31% de los 1.102 municipios del país.
- H. El área de las zonas es de 610.405 km<sup>2</sup>, lo que equivale al 53,4% del territorio Nacional.

## ¿Cuales Municipios?

### Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC

DPTOS.	MPIOS.	DPTOS.	MPIOS.
ANTIOQUIA	55	GUAJIRA	9
ARAUCA	7	MAGDALENA	2
BOLÍVAR	16	META	20
BOYACÁ	5	NARIÑO	23
CALDAS	9	N. SANTANDER	12
CAQUETÁ	16	PUTUMAYO	9
CASANARE	14	QUINDIO	3
CAUCA	23	RISARALDA	4
CESAR	15	SANTANDER	10
CHOCÓ	18	SUCRE	8
CÓRDOBA	5	TOLIMA	21
CUNDINAMARCA	12	VALLE DEL CAUCA	15
GUAVIARE	4	VAUPÉS	1
HUILA	7	VICHADA	1



### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**GERSON**  
LISIMACO MONTAÑO



Cordialmente.

  
**CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.**  
Representante Valle del Cauca.  
Pacto Histórico.

  
**GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA**  
Representante a la Cámara  
CITREP-10 Sur Nariño

FIRMAS DE APOYO CONGRESISTAS PROPOSICION ADITIVA.

**PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARASEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 279 CÁMARA DE 2024, "MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO**

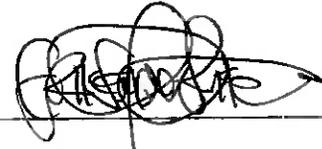
NOMBRE

FIRMA

KARIN Juliana Lopez S.

KARIN LOPEZ

Erika Tatiana Sanchez Pinto



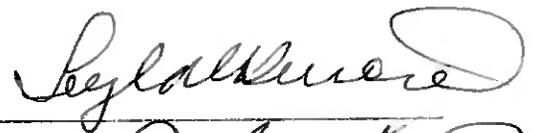
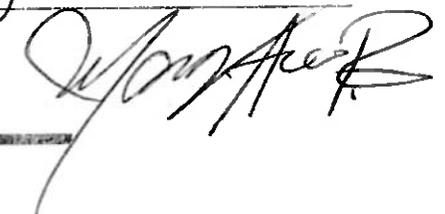
Carmen Ramirez

Carmen Ramirez.

Alexandra Usquezo

Alexandra Usquezo

Leyla M Rincon  
Mary Anne A Pendono

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527  
Teléfono: 601 2904050 Ext: 4464 - 4471  
crisobal.caicedo@camara.gov.co  
Bogotá D. C.



**GEISON**  
LISÍMAGO MONTAÑO



**CRISTÓBAL CAICEDO**  
Representante a la Cámara

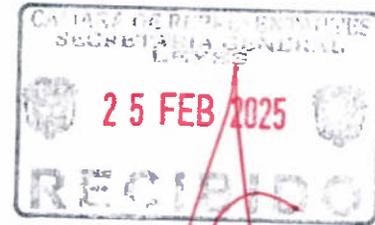
---

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527  
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471  
[crisobal.caicedo@camara.gov.co](mailto:crisobal.caicedo@camara.gov.co)  
Bogotá D. C.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
Representante a la Cámara por el Vaupés  
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ARTICULO NUEVO AL PROYECTO de Ley N° 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones".**

Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedara así:

**Artículo nuevo. - Adiciónese al artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017, los municipios de Mitú, Taraira y Carurú, Ampliasen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en los municipios inmersos dentro de las 16 zonas PDET y los 170 municipios iniciales, tres (3) municipios adicionados, para la articulación de los planes territoriales, en los municipios priorizados en la presente Ley de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.**

**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**  
Representante a la Cámara por Vaupés

PROPOSICIÓN



Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 279 de 2024 Cámara “Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Modificación del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017 incorporando a los municipios de Almaguer, Bolívar, Florencia, Guachené, Guapí, Inzá, La Sierra, La Vega, López De Micay, Padilla, Páez, Piamonte, Popayán, Puerto Tejada, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santa Rosa, Silvia, Sotará, Sucre, Timbío, Timbiquí, Totoró, Villa Rica agrupados en la subregión “Cauca”.

Cordialmente,

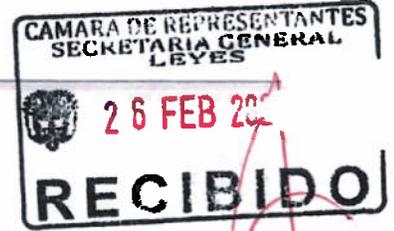
**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

A 101 1200



**Cámara**  
de Representantes

Bogotá, febrero de 2025



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 279 de 2024 – Cámara "Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones".

*Handwritten notes:*  
✓  
MLC  
9/5/25

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8°. Seguimiento y evaluación.** El Gobierno nacional definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final. Dicho esquema tendrá en cuenta las particularidades de los territorios.

PARÁGRAFO: Dentro de los primeros 3 meses de cada vigencia, la ART a través de sus directores territoriales deberá presentar un informe detallado a la asamblea departamental y a cada uno de los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman los PATR de su jurisdicción, sobre el estado de avance de las iniciativas contenidas en dicho instrumento.

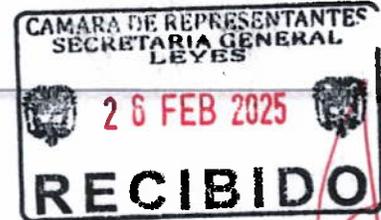
Cordialmente,

**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

CAMARA DE REPRESENTANTES  
 DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA  
 22 FEB 1964  
 RECIBIDO

[Faint, illegible text, possibly a list or report]

PROPOSICIÓN



Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 279 de 2024 – Cámara “Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones”.

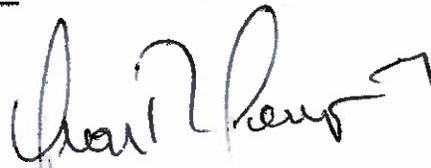
**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9°. Financiación.** Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio “Plan de Inversiones para la Paz”, del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.

**PARÁGRAFO: La asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para la implementación de los PATR tendrá como criterio de priorización al número de víctimas por desplazamiento forzado, víctimas por confinamiento y tasa de homicidios según los registros de la Unidad para las Víctimas y el Ministerio de Defensa reportados durante la vigencia en la que se apruebe el presupuesto.**

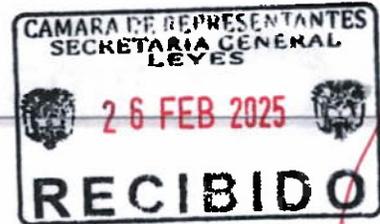
Cordialmente,



**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO  
5 FEB 2005

RECIBIDO



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 279 de 2024 – Cámara “Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo nuevo.** Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. Cobertura Geográfica.** Se desarrollarán 16 PDET, en ~~470~~ **172** municipios agrupados así:

Subregión	Departamento	Código o DANE	Municipio
ALTO-PATÍA – <b>CENTRO Y NORTE</b> DEL CAUCA	CAUCA	<b>001-19</b>	<b>POPAYÁN</b>
		19050	ARGELIA
		19075	BALBOA
		19100	<b>BOLÍVAR</b>
		19110	BUENOS AIRES
		19130	CAJIBÍO
		19137	CALDONO
		19142	CALOTO
		19212	CORINTO
		19256	EL TAMBO
		19364	JAMBALÓ
		19450	MERCADERES
		19455	MIRANDA
		19473	MORALES
		19532	PATÍA
		19548	PIENDAMÓ
		19698	SANTADER DE QUILICHAO
		19780	SUÁREZ
	19821	TORIBÍO	
	NARIÑO	52233	CUMBITARA
52256		EL ROSARIO	

RECIBIDO

		52405	LEIVA
		52418	LOS ANDES
		52540	POLICARPA
	VALLE DEL CAUCA	76275	FLORIDA
		76563	PRADERA
ARAUCA	ARAUCA	81065	ARAUQUITA
		81300	FOTÚL
		81736	SARAVENA
		81794	TAME
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	5031	AMALFI
		5040	ANORI
		5107	BRICEÑO
		5120	CÁCERES
		5154	CAUCASIA
		5250	EL BAGRE
		5361	ITUANGO
		5495	NECHÍ
		5604	REMEDIOS
		5736	SEGOVIA
		5790	TARAZÁ
		5854	VALDIVIA
		5895	ZARAGOZA
CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	54206	CONVENCIÓN
		54245	EL CARMEN
		54250	EL TARRA
		54344	HACARÍ
		54670	SAN CALIXTO
		54720	SARDINATA
		54800	TEORAMA
		54810	TIBÚ
CHOCÓ	ANTIOQUIA	5475	MURINDÓ
		5873	VIGÍA DEL FUERTE
	CHOCÓ	27006	ACANDÍ
		27099	BOJAYÁ
		27150	CARMEN DEL DARIÉN
		27205	CONDOTO
		27250	EL LITORAL DE SAN JUAN
		27361	ISTMINA
27425	MEDIO ATRATO		



		27450	MEDIO DE SAN JUAN		
		27491	NÓVITA		
		27615	RIOSUCIO		
		27745	SIPI		
		27800	UNGUÍA		
CUANCA DE CAGUÁN Y PIEDEMONTES CAQUETEÑO	CAQUETÁ	18001	FLORENCIA*		
		18029	ALBANIA		
		18094	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES		
		18150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ		
		18205	CURILLO		
		18247	EL DONCELLO		
		18256	EL PAUJÍL		
		18410	LA MONTAÑITA		
		18460	MILÁN		
		18479	MORELIA		
		18592	PUERTO RICO		
		18610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA		
		18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN		
		18756	SOLANO		
		18785	SOLITA		
		18860	VALPARAÍSO		
			HUILA	41020	ALGECIRAS
		MACARENA - GUAVIARE	META	50325	MAPIRIPAN
50330	MESETAS				
50350	LA MACARENA				
50370	URIBE				
50450	PUERTO CONCORDIA				
50577	PUERTO LLERAS				
50590	PUERTO RICO				
50711	VISTAHERMOSA				
	GUAVIARE		95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE*	
			95015	CALAMAR	
		95025	EL RETORNO		
		95200	MIRAFLORES		
MONTES DE MARÍA	BOLÍVAR	13212	CÓRDOBA		
		13244	EL CARMEN DE BOLÍVAR		
		13248	EL GUAMO		



		13442	MARÍA LA BAJA
		13654	SAN JACINTO
		13657	SAN JUAN NEPOMUCENO
		13894	ZAMBRANO
	SUCRE	70204	COLOSÓ
		70230	CHALÁN
		70418	LOS PALMITOS
		70473	MORROA
		70508	OVEJAS
		70523	PALMITOS
		70713	SAN ONOFRE
		70823	TOLÚ VIEJO
		PACÍFICO MEDIO	CAUCA
19418	LÓPEZ DE MICAY		
19809	TIMBIQUÍ		
	VALLE DEL CAUCA	76109	BUENAVENTURA*
PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	NARIÑO	52079	BARBACOAS
		52250	EL CHARCO
		52390	LA TOLA
		52427	MANGUÍ
		52473	MOSQUERA
		52490	OLAYA HERRERA
		52520	FRANCISCO PIZARRO
		52612	RICAUARTE
		52621	ROBERTO PAYÁN
		52696	SANTA BÁRBARA
		52835	SAN ANDRÉS DE TUMACO*
PUTUMAYO	PUTUMAYO	86001	MOCOA*
		86320	ORITO
		86568	PUERTO ASIS
		86569	PUERTO CAICEDO
		86571	PUERTO GUZMÁN
		86573	PUERTO LEGUÍZAMO
		86757	SAN MIGUEL
		86865	VALLE DEL GUAMEZ
		86885	VILLAGARZÓN
SIERRA NEVADA-PERIJÁ	CESAR	20001	VALLEDUPAR*
		20013	AGUSTÍN CODAZZI
		20045	BECERRIL

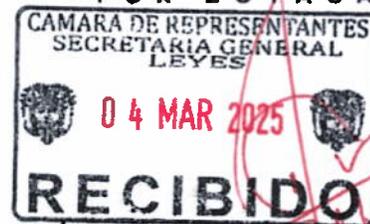


		20400	LA JAGUA DE IBIRICO
		20570	PUEBLO BELLO
		20621	LA PAZ
		20750	SAN DIEGO
		20443	MANAURE BALCÓN DEL CESAR
	LA GUAJIRA	44090	DIBULLA
		44279	FONSECA
		44650	SAN JUAN DEL CESAR
	MAGDALENA	47001	SANTA MARTA*
		47053	ARACATACA
		47189	CIÉNEGA
		47288	FUNDACIÓN
	SUR DE BOLÍVAR	ANTIOQUIA	5893
BOLÍVAR		13042	ARENAL
		13160	CANTAGALLO
		13473	MORALES
		13670	SAN PABLO
		13688	SANTA ROSA DEL SUR
		13744	SIMITÍ
SUR DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	23466	MONTELÍBANO
		23580	PUERTO LIBERTADOR
		23682	SAN JOSÉ DE URÉ
		23807	TIERRALATA
		23855	VALENCIA
SUR DEL TOLIMA	TOLIMA	73067	ATACO
		73168	CHAPARRAL
		73555	PLANADAS
		73616	RIOBLANCO
URABÁ ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	5045	APARTADÓ*
		5147	CAREPA
		5172	CHIGORODÓ
		5234	DABEIBA
		5480	MUTATÁ
		5490	NECOCLÍ
		5665	SAN PEDRO DE URABÁ
5837	TURBO		

Cordialmente,

**ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

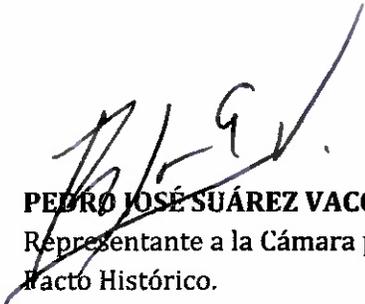
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 279 del 2024 *"Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene como objeto el de modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios que desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas, institucionales y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional, asegurando la plena inclusión de las víctimas del conflicto armado, especialmente aquellas de los grupos étnicos, tales como los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, en el marco de los derechos establecidos en el Acuerdo Final de Paz y en la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos y reparación.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Facto Histórico.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca  @suarezvacca

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado de la República y el Congreso de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley Número 279 de 2024 Cámara

**"Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones."**

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley Número 279 de 2024 Cámara

**ARTÍCULO 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN.** Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

**PARÁGRAFO 1º:** Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

**PARÁGRAFO 2º:** Previo a un estudio técnico que deberá cumplir con todos requisitos establecidos en esta ley, el Gobierno Nacional, tras aprobación del congreso de Colombia, podrá modificar la composición del listado de los municipios PDET, con el fin de lograr un equilibrio en el desarrollo de otros entes territoriales con características similares que hayan sido focalizados

EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN.

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4° DEL PROYECTO DE LEY 279 DE 2024 CÁMARA "MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017. SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL-PDET- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1 ✓  
AIC  
3/11/25

**ARTÍCULO 4. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL.** Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9°. Financiación.** Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. **El Gobierno Nacional garantizará criterios de equidad en la asignación de recursos entre las distintas subregiones PDET, asegurando que los municipios con mayores rezagos en infraestructura, pobreza y seguridad reciban prioridad en la distribución de inversiones.**

En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.

Los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.

Cordialmente,

**RUTH AMELIA CAYCEDO**  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinadora

PROPOSICIÓN.

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 5° DEL PROYECTO DE LEY 279 DE 2024 CÁMARA “MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL-PDET- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO 5. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS.**  
Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 11. Fortalecimiento de capacidades. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.

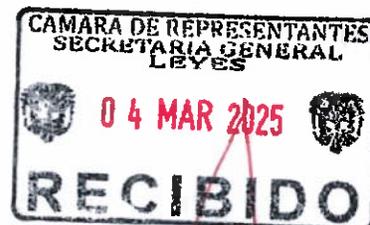
Con tal fin el Gobierno Nacional, por intermedio de Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final y la Agencia de Renovación del territorio, adoptará un programa de fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en los municipios beneficiarios de los PDET para garantizar su participación en la implementación de estos programas y facilitar la presentación de proyectos ante las instancias pertinentes. **Este programa deberá garantizar el respeto por la autonomía de las entidades territoriales y la participación efectiva de los Consejos Comunitarios, resguardos indígenas y demás organizaciones sociales en la priorización de inversiones, evitando la concentración de recursos en niveles administrativos centrales.**

PARÁGRAFO. El plan referido en el inciso segundo del artículo del Decreto Ley 893 de 2017 modificado según lo dispuesto en este artículo será presentado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Cordialmente,

  
**RUTH AMELIA CAYCEDO**  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinadora

Art 6



### PROPOSICIÓN 3

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley 279/2024C Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET- y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 6. Seguimiento e Implementación: El Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) estructurará un plan para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y presentará al Congreso un informe sobre las acciones del Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales.

De los Honorables Congresistas,

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

AI PROYECTO DE LEY 279 DE 2024 – CÁMARA “Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET– y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 6 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN.** El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe anual con las disposiciones tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.



GERARDO YEPES CARO  
Representante a la cámara



PROPOSICIÓN.

**MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 6° DEL PROYECTO DE LEY 279 DE 2024 CÁMARA "MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL-PDET- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 6. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN.** El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará de manera semestral al Congreso de la República un informe sobre la ejecución de los recursos PDET, el impacto de los programas de reducción de la pobreza multidimensional; con las disposiciones tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.

Estos informes deberán ser públicos y accesibles a la ciudadanía, garantizando mecanismos de veeduría y participación de las comunidades PDET en el seguimiento a la implementación.

Cordialmente,

**RUTH AMELIA CAYCEDO**  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinadora

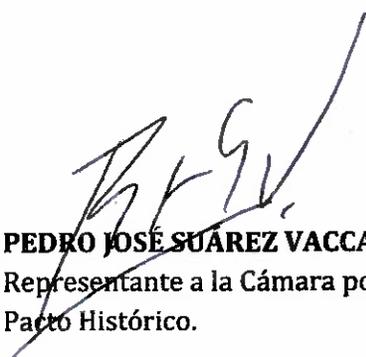


**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 279 del 2024 "*Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones*" el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Monitoreo Participativo. El seguimiento y monitoreo de la implementación de los PDET se realizará de manera participativa, incluyendo las comunidades afectadas por el conflicto armado y las organizaciones de víctimas. Se garantizará el acceso a la información y la rendición de cuentas pública, respetando los principios de transparencia y participación ciudadana.**

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08  
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291  
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com  
Bogotá, D.C. - Colombia

 **Pedro José Suárez Vacca**   **@suarezvacca**

PROPOSICIÓN.

**ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 279 DE 2024 CÁMARA "MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO LEY 893 DE 2017, SE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL-PDET- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio del Interior, La Policía Nacional y el Ministerio de Defensa, diseñarán un plan de protección y seguridad integral para los municipios PDET, con énfasis en la protección de líderes sociales y firmantes del acuerdo de paz. Este plan deberá articularse con la política de seguridad humana y contemplar acciones para la prevención del reclutamiento forzado de menores, la erradicación de economías ilegales y la reducción de las tasas de homicidio en estas regiones.**

Cordialmente,

RUTH AMELIA CAYCEDO  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinadora



PROPOSICIÓN 1

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 279/2024C Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET- y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. La Agencia de Renovación del Territorio (ART) junto con el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) crara un Plan de Austeridad, Transparencia y Gasto Público en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), con el fin de garantizar el uso eficiente y responsable de los recursos públicos en los territorios priorizados, promoviendo la sostenibilidad fiscal y la efectividad de la inversión.

De los Honorables Congresistas,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

## PROPOSICIÓN 2

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 279/2024C Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET- y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Control Social y Ciudadano.El Gobierno Nacional, a través de la ART y las entidades competentes, promoverá la creación de mesas de trabajo y comités de control social integrados por representantes de las comunidades beneficiarias de los PDET, organizaciones de la sociedad civil y veedurías ciudadanas. Estos comités tendrán como función:

1. Supervisar la implementación de los PDET, asegurando que los recursos se utilicen de manera adecuada.
2. Presentar informes anuales sobre la transparencia en la ejecución de los programas y sugerir medidas correctivas en caso de ser necesarias.
3. Participar en la formulación de los proyectos, garantizando la inclusión de las prioridades locales.



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*Handwritten signature*

## PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo respetuosamente a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el **aplazamiento de la discusión y votación del proyecto de ley 279 de 2024**, en el siguiente sentido:

**JUSTIFICACION:** El proyecto de ley 279 de 2024, para este momento no cuenta con viabilidad fiscal, por lo que no se ajusta a la constitución política, ni a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y ni siquiera tiene una evaluación somera del impacto fiscal que implica la prolongación de la medida, contrariando de esta manera lo ordenado en sentencia C-065 de 2022 y en sentencia C-175 de 2023, así como lo dicho en la sentencia C-459 de 2023.

Por estas y otras consideraciones solicito respetuosamente el aplazamiento de la discusión del proyecto de ley 279 de 2024.

Cordialmente;



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



*Handwritten signature*  
1:54 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

8

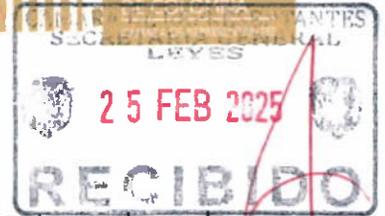
1000

*Ap lazar.*

**James**  
**MOSQUERA**  
**TORRES**  
*Vida, Paz y Bienestar*



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA



PROPOSICIÓN \_\_\_ 2024

Solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes aplazar la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 279 de 2024 Cámara "Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET– y se dictan otras disposiciones". Debido a motivos personales, debo ausentarme temporalmente de la sesión. Por esta razón, solicito que la discusión y votación de este proyecto sea reprogramada en el orden del día de los próximos días.

*1 V*  
*8 SEP*

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
CITREP 6 Chocó – Antioquia



1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999

1998-1999



Debido a los recientes informes de la Contraloría sobre los Municipios PEDT, me permito solicitar una comisión accidental para analizar los informes respecto al proyecto de ley 279 de 2024 C.

Problemas de transparencia y corrupción en un presupuesto mayor a 27 Billones de pesos debe ser estudiada a fondo por esta cámara.

Conformada por los señores del proyecto y los firmantes de esta proposición.

Juan Tolivo Berrío

Triana

Se solicita <sup>que se conforme</sup> antes de la aprobación del título y pregunta.

Subsecretaría General

Fecha: 26 Febrero 2025

Hora: 5:23 PM

Henri Caicedo

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

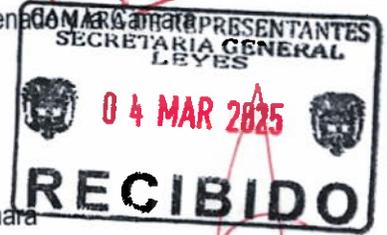
Handwritten text in the lower middle section of the page.

*ojw*

*Reapertura*

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

**PROPOSICIÓN ESPECIAL DE REAPERTURA**



Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley Número 279 de 2024 Cámara

***"Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones."***

*1 ✓  
DLC  
339*

Ábrase nuevamente la discusión del artículo 2º del Proyecto de Ley Número 279 de 2024 Cámara

Actuando en mi condición de Representante a la Cámara, en el marco de la Ley 5 de 1992 y de la manera más respetuosa, me permito solicitar a la Plenaria de la Cámara de Representantes proceder a la reapertura de la discusión del artículo 2º del Proyecto de Ley Número 279 de 2024 Cámara, mismo que se encuentra como el punto N°1 en el orden del día para la Sesión Plenaria de hoy 04 de marzo de 2025.

Atentamente,

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



Subsecretaría General

Fecha: 10/20/4-2025

Hora: 3:30 *Haslo*

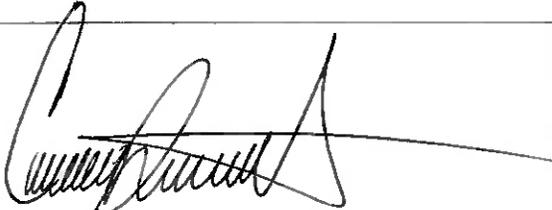
**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 279 DE 2024 CÁMARA**

*"Mediante la cual se proroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones."*

De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la **reapertura de la discusión y votación** del artículo 2° del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 279 de 2024 Cámara.

Presentada por,

 <b>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO</b> Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	